

8.2.8. M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)

8.2.8.1. Base jurídica

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En el desarrollo de esta medida se atiende a lo dispuesto en los siguientes referentes normativos:

- Artículos 21, 24, 25 y 26 y considerando 20 del Reglamento (UE) nº 1305/2013.
- Medida 8 del Marco Nacional de Desarrollo Rural.
- Artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) Nº 807/2014 de la Comisión de 11 de marzo de 2014 que completa el Reglamento (UE) Nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), e introduce disposiciones transitorias.
- Anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) Nº 808/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) Nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

8.2.8.2. Descripción general de la medida, incluido su razonamiento de intervención y la contribución a áreas de interés y objetivos transversales

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

a) Contribución a áreas focales

A través de esta medida se contribuirá al cumplimiento de las prioridades 4, 5 y 6 de desarrollo rural. Y en concreto, a las siguientes áreas focales:

- 4A. Restaurar y preservar la biodiversidad, incluido en las zonas Natura 2000 y los sistemas agrarios de gran valor natural y los paisajes europeos.
- 4B. Mejorar la gestión del agua, incluyendo la gestión de los fertilizantes y los plaguicidas.
- 4C. Mejorar la gestión del suelo.
- 5B. Lograr un uso más eficiente de la energía en la agricultura y en la transformación de alimentos.
- 5C. Facilitar el suministro y uso de fuentes renovables de energía, subproductos, desechos, residuos y demás materia prima no alimentaria para impulsar el desarrollo de la bioeconomía.
- 6A. Facilitar la diversificación, la creación y el desarrollo de pequeñas empresas y la creación de empleo.

b) Contribución a objetivos transversales

Gracias a las actuaciones desarrolladas bajo esta medida, el Programa de Desarrollo Rural de Canarias contribuirá al cumplimiento de los objetivos transversales de medio ambiente y mitigación del cambio climático y adaptación al mismo.

c) Descripción de la medida

La silvicultura forma parte integrante del desarrollo rural y la ayuda para la utilización sostenible y no nociva para el clima de las tierras; debe incluir el desarrollo de las zonas forestales y la gestión forestal sostenible.

Dentro del contexto europeo, el territorio canario destaca por la alta proporción de superficie protegida al amparo de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (Directiva de Aves) y de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Directiva de Hábitats), a través de su incorporación a la Red Natura 2000.

Respecto al área abarcada, la Red Natura 2000 presenta una extensión de 532.387 ha. de las que 348.038 ha. son terrestres, lo que constituye el 46,81% de la superficie de las islas. Una gran parte de los terrenos de la Red se encuentra cubierta por hábitats naturales de interés comunitario. A su vez, los hábitats naturales de interés comunitario no sólo se encuentran en los espacios protegidos por Natura 2000, sino que también se registran en terrenos no concurrentes con figuras de espacios protegidos. La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad también insta a adoptar medidas que eviten el deterioro o la contaminación de los hábitats de interés comunitario fuera de los ámbitos de Natura 2000 (art.45.3).

Además la Comunidad Autónoma de Canarias cuenta en su territorio con cuatro Parques Nacionales, espacios naturales de alto valor natural y cultural, poco alterados por la actividad humana que, en razón de sus excepcionales valores naturales, de su carácter representativo, la singularidad de su flora, de su fauna o de sus formaciones geomorfológicas, su conservación merece una atención preferente.

La unidad mínima de explotación forestal que se considerará para Canarias es de 10 hectáreas, ya que el 100% de los montes de utilidad pública y 98,12% de los montes consorciados tienen superficies superiores a este umbral de explotación mínima de 10 ha. Queda fuera solamente el 1,88% de los montes consorciados.

Conforme a esta unidad mínima de explotación forestal, en la Comunidad Autónoma de Canarias, los montes públicos y privados que superen 10 hectáreas deberán contar con un proyecto de ordenación de montes, plan dasocrático u otro instrumento de gestión equivalente.

Por otro lado, los incendios forestales son una de las principales amenazas que sufren los ecosistemas forestales de Canarias. Son un síntoma del estado de vulnerabilidad que presentan las masas forestales y que se está viendo agravado por los efectos del cambio climático, consecuencia del mismo es el aumento tanto de la frecuencia media como de la superficie afectada, debido a los Grandes Incendios Forestales (> 500 ha).

En este contexto se hace necesario reforzar las políticas de prevención de incendios forestales que permitan una mayor garantía de permanencia de las comunidades vegetales, su mayor incidencia en la conservación de los suelos y de los recursos hídricos, la lucha contra el cambio climático y la permanencia de las actividades en el medio rural. Las líneas de acción prioritarias en materia de prevención de incendios forestales deben estar orientadas tanto a la planificación y el análisis como a la gestión, para evitar el inicio

y propagación de los incendios, así como a la concienciación y sensibilización.

Los fondos FEADER son una herramienta clave que, adecuadamente orientados, contribuyen a un impulso del desarrollo rural acorde con los mandatos de la Unión Europea y del Estado, sirven para dar cumplimiento a lo establecido por las Directivas de Aves y Hábitats, para la lucha contra el cambio climático mediante actuaciones de restauración de ecosistemas y de prevención de incendios forestales. La dotación de estos recursos financieros, mediante cofinanciación de las medidas propuestas, persigue en el ámbito de la Unión Europea garantizar la calidad de vida y el desarrollo sostenible de las zonas rurales, en sintonía con la protección y mejora del medio ambiente.

A lo anterior se une la Estrategia de la UE en favor de los bosques y del sector Forestal (COM (2013) 659 final de 20.9.2013), que se ha considerado como referencia esencial en el desarrollo de las políticas relativas a los bosques, y más concretamente en la programación de esta medida, prestando especial atención a los siguientes principios rectores:

- Gestión sostenible de los bosques y papel multifuncional de los mismos, de manera que puedan prestar múltiples bienes y servicios de manera equilibrada y se garantice al mismo tiempo su protección.
- Utilización eficiente de los recursos, optimización de la contribución de los bosques y del sector forestal al desarrollo rural, el crecimiento y la creación de empleo.

8.2.8.3. Alcance, nivel de ayuda, beneficiarios admisibles y, cuando proceda, metodología para el cálculo del importe o del porcentaje de ayuda, desglosados por submedidas y/o tipo de operación, cuando sea necesario. Para cada tipo de operación, especificación de los costes subvencionables, condiciones de admisibilidad, importes y porcentajes de ayuda aplicables y principios que rijan la fijación de los criterios de selección

8.2.8.3.1. 8.3 Ayuda para la prevención de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes

Submedida:

- 8.3 - ayuda para la prevención de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes

8.2.8.3.1.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Esta submedida incluirá las siguientes operaciones:

- Establecimiento, mejora, mantenimiento y dotación de infraestructuras de prevención, detección y

extinción de incendios forestales. Se incluye la reparación y mejora de los accesos a estas infraestructuras. Entre otras:

- Pistas, caminos y senderos.
 - Abastecimiento de agua: Puntos de almacenamiento de agua para su uso posterior con medios de transportes terrestres o aéreos y construcción de redes hidrantes de interconexión y distribución para la lucha contra incendios.
 - Pistas para medios aéreos: Construcción y mejora de pistas e instalaciones anexas. Mejora de las helisuperficies para la extinción de incendios e instalaciones complementarias.
 - Instalaciones para la vigilancia: Casetas, torres de vigilancia, centros de coordinación, etc.
 - Cortafuegos.
- Ordenación del combustible: Modificación de la estructura de la masa forestal para dificultar la propagación del fuego, diversificando y creando discontinuidades verticales y horizontales de la cubierta, garantizando la funcionalidad ecológica de los ecosistemas forestales y de las especies que alberga. En este grupo se sitúan los tratamientos selvícolas preventivos como son: desbroce, podas, aclareos, claras, cortas de policía, entresacas, etc.
 - Actuaciones que establezcan discontinuidades lineales en el perímetro de la masa forestal, o en su interior a lo largo de caminos, vaguadas, divisorias, etc., como pueden ser el acondicionamiento y mantenimiento de cortafuegos, áreas y fajas cortafuegos, fajas auxiliares en vías de comunicación, líneas de defensa, creación y mejora de pastizales, etc.
 - Actuaciones sobre la masa: Acciones que diversifiquen la estructura de la vegetación, introduciendo discontinuidades en aquellos sistemas de alta homogeneidad específica y estructural, evitando superficies muy extensas monoespecíficas, conservando y favoreciendo la mezcla de especies, o la presencia de rodales o bosquetes de especies diferentes. Entre otras:
 - Eliminación de cañaverales y otras especies invasoras en barrancos y restauración del ecosistema para la prevención de incendios.
 - Transformación de masas de especies pirófitas en masas más hidrófilas.
 - Resalveo de montes bajos para su transformación en monte alto compatibilizándolo con el aprovechamiento por especies ganaderas adaptadas al medio.
 - Clareos y claras en repoblaciones y regenerados con espesura excesiva.
 - Prácticas forestales preventivas de control de la vegetación.
 - Elaboración de planes de defensa contra incendios forestales, planes de protección y autoprotección. Ejecución de las medidas propuestas en dichos Planes.
 - Ejecución de medidas de autoprotección en zonas de interfaz urbano forestal: limpieza perimetral de vegetación y desarrollo de protocolos de evacuación y confinamiento.
 - Adquisición, mantenimiento y mejora de los medios materiales de prevención y lucha contra incendios forestales como son:
 - Los vehículos y maquinaria especializados en la lucha contra incendios forestales.
 - Equipamiento y herramientas especializadas en la extinción de incendios para el personal combatiente y otros equipamientos, entre otros: mangueras, batefuegos, palas, desbrozadoras, motosierras. Incluidas las construcciones necesarias para su almacenamiento y reparación.
 - Equipos de protección individuales y colectivos y otro material preciso para desarrollar las actuaciones.
 - Implantación de sistemas y herramientas utilizadas en la prevención, vigilancia y extinción de incendios forestales: tales como equipos de comunicación portátiles, redes de comunicaciones, estaciones meteorológicas, sistemas informáticos, sistemas de geo-referencia de los medios y recursos asociados a los operativos de incendios forestales, etc.
 - Actuaciones en la masa para evitar los daños por catástrofes, como por ejemplo bajar la densidad del arbolado para aumentar su resistencia a los vendavales.

- Actuaciones para el control de la erosión en laderas y minimizar los procesos de escorrentías superficiales de pérdidas de suelo y para la prevención de catástrofes por lluvias torrenciales, entre otras:
 - Siembras, plantaciones y acolchados.
 - Construcción de estructuras en terreno forestal, tales como diques, escolleras, albarradas, barreras transversales, fajinadas y otras hidrotecnias y biotecnias, y la construcción o reparación de accesos a las zonas de construcción de las hidrotecnias.
 - Restauración y acondicionamiento de pistas forestales, entendiéndose como tal aquella pista no asfaltada que discurre por zona forestal y/o su uso en la gestión forestal siempre y cuando dicha actuación tenga como objetivo detener procesos erosivos asociados a la vía en cuestión (mejora del firme, cunetas, badenes, aliviaderos de cursos de agua, fijación de taludes y terraplenes, etc.).

8.2.8.3.1.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones *Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las Consejerías del Gobierno de Canarias y los Cabildos Insulares, ejecutarán los proyectos de inversión con cargo al Programa a través de ejecución directa de los presupuestos de los Organismos Públicos, y en concreto al Capítulo 6, denominado Inversiones Reales.

La ayuda consiste en el reembolso de costes subvencionables en que se haya efectivamente incurrido, según lo establecido en el artículo 67.1, letra a) del Reglamento (UE) nº 1303/2013.

8.2.8.3.1.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Ley 43/2003 de 21 de noviembre, de montes, modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril, y la Ley 21/2015, de 20 de julio.
- La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

8.2.8.3.1.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Podrán tener la condición de beneficiarios los Cabildos Insulares y Consejerías del Gobierno de Canarias, con competencia en la actuación a desarrollar.

8.2.8.3.1.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los gastos subvencionables serán los enumerados en el artículo 45 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 relativo al FEADER.

- Estudios y redacción de proyectos (vinculados a su ejecución) de actuaciones y obras incluyendo para estas últimas la dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud.
- La construcción y mantenimiento (incluidos los accesos) y la dotación de infraestructuras.
- La adquisición de equipamiento y herramientas.
- Infraestructuras de acceso, tales como: caminos y pistas forestales, puntos de agua como depósitos y tuberías de alta presión, zonas de aterrizaje para helicópteros y aviones (con exclusión de las instalaciones para actividades comerciales), torres de vigilancia y centros de incendios, etc.
- Ordenación del combustible: cortafuegos, fajas auxiliares, áreas cortafuegos, etc.
- Ingeniería hidráulica forestal para evitar cárcavas y avalanchas, como por ejemplo mediante construcción de diques, gaviones, albarradas y las plantaciones complementarias a estas obras, etc.
- Actuaciones en la masa para evitar los daños por catástrofes, como por ejemplo bajar la densidad del arbolado para aumentar su resistencia a los vendavales.
- El uso del pastoreo del ganado para el control del rebrote de la vegetación forestal. Se podrá compensar por los costes adicionales producidos por el transporte de animales a la zona con riesgo de incendio.
- Las medidas preventivas contra la sequía y la desertificación pueden incluir intervenciones silvícolas, como la introducción de especies tolerantes a la sequía, a través de la plantación de árboles y especies arbustivas adecuadas.
- Prevención de la propagación de hongos, parásitos o insectos. Como por ejemplo el tratamiento con productos fitosanitarios.
- Equipos de comunicación y de protección individual, así como vehículos especializados en incendios.

8.2.8.3.1.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Para la aplicación de las ayudas forestales en virtud del Reglamento (UE) nº 1305/2013, se entenderá por zonas forestales y bosques todas las superficies objeto de aplicación de la ley básica de montes (Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes, modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril y por la Ley 21/2015, de 20 de julio).

En este sentido, se entiende por monte: todo terreno en el que vegetan especies forestales arbóreas, arbustivas, de matorral o herbáceas, sea espontáneamente o procedan de siembra o plantación, que cumplan

o puedan cumplir funciones ambientales, protectoras, productoras, culturales, paisajísticas o recreativas.

No obstante lo anterior, tendrán también la consideración de monte:

- Los terrenos yermos, roquedos y arenales.
- Las construcciones e infraestructuras destinadas al servicio del monte en el que se ubican.
- Los terrenos agrícolas abandonados que cumplan las condiciones y plazos que determine la comunidad autónoma, y siempre que hayan adquirido signos inequívocos de su estado forestal.
- Todo terreno que, sin reunir las características descritas anteriormente, se adscriba a la finalidad de ser repoblado o transformado al uso forestal, de conformidad con la normativa aplicable.
- Los enclaves forestales en terrenos agrícolas con la superficie mínima determinada.

De conformidad con lo establecido por el Considerando 20 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, las medidas preventivas a ejecutar deben formar parte de un plan de protección de los bosques.

En el caso de apertura de nuevas pistas forestales, se exigirá la redacción y ejecución de un plan de restauración que recoja actuaciones y medidas para evitar la erosión como consecuencia de dicha pista, así como un plan de recuperación de las posibles afecciones a la Red Natura y los hábitats.

8.2.8.3.1.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Conforme lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento (UE) 1305/2013, dentro del plazo de los cuatro meses siguientes a la decisión de aprobación del Programa se elaborará el documento de criterios de selección de operaciones del PDR de Canarias, sometiéndose a consulta del Comité de Seguimiento.

En el caso particular de esta operación de *ayuda para la prevención de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes* se podrán adoptar, entre otros, los siguientes criterios de selección en función de las características del proyecto a desarrollar:

- Priorización hacia el desarrollo de actuaciones contempladas en los distintos documentos de planificación de las Zonas de Alto Valor Natural.
- Priorización hacia las actuaciones a favor de mantener la funcionalidad del monte y la mejora de su estado de conservación.
- Priorización de las actuaciones incluidas en los montes incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública, y aquellas que contribuyan al cumplimiento de los objetivos existentes en el Plan Forestal de Canarias y el Plan Forestal de España de 2002. Adicionalmente, se valorará la contribución cualitativa de los compromisos a mantener la funcionalidad del monte y a la mejora de su estado de conservación.

Los criterios de selección de las operaciones financiadas incluirán, en su caso, aquellos de carácter ambiental que, a juicio del Comité de Seguimiento, garanticen la integración de las condiciones ambientales en las operaciones financiadas. Para ello, se tendrán en cuenta los propuestos en el desarrollo de proceso de Evaluación Ambiental Estratégica del PDR de Canarias 2014-2020 para esta medida.

Una vez aprobado el documento general de criterios de selección, se revisará de forma previa a cada convocatoria de acuerdo a los posibles cambios que pudiera introducir la Comisión en los criterios de elegibilidad ya definidos en la legislación de la UE, o a las nuevas necesidades de programación

identificadas.

Posteriormente, se establecerá en el texto de cada convocatoria la puntuación de cada uno de los criterios a considerar de cara a baremar las solicitudes y resolver las convocatorias, ordenándose la selección final de beneficiarios de mayor a menor puntuación.

8.2.8.3.1.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El porcentaje de ayuda máximo es el establecido el artículo 59 y el Anexo II, del Reglamento (UE) n° 1305/2013.

8.2.8.3.1.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.8.3.1.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Clasificados los riesgos de acuerdo con la ficha de orientación sobre el artículo 62 del Reglamento (UE) n° 1305/2013, y de acuerdo con la Circular de Coordinación del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (13/2014) “Criterios para evaluar la verificabilidad y controlabilidad de los programas de desarrollo rural 2014-2020”, los riesgos que tradicionalmente se han venido detectando en el periodo 2007-2013 en la aplicación de esta medida han sido los siguientes:

- R2: Moderación de costes.
 - Procedimientos de moderación de costes.
- R4 Procedimientos de contratación pública.
 - Selección de adjudicatarios.
- R7: Criterios de selección.
 - Identificación de las actuaciones subvencionables.
- R8: Aplicaciones informáticas.
- R9: Solicitudes de pago.

8.2.8.3.1.9.2. Acciones de mitigación

Frente a los riesgos identificados en el apartado anterior, se establecen las siguientes posibles acciones atenuantes:

a. Procedimiento de moderación de costes

- Las inversiones finalmente aceptadas serán contrastadas con las Tarifas de Precios que tienen en cuenta los precios de mercado garantizando que los costes son razonables, permitiendo un cálculo justo, equitativo y verificable en cuanto a su idoneidad y exactitud.

b. Selección de adjudicatarios:

- Los Pliegos o Documentos de Condiciones Esenciales y el procedimiento en su conjunto será revisado por los Servicios Jurídicos del Departamento, lo que garantiza el cumplimiento de dichas normas. Además, estos expedientes de contratación incluyen listas de controles que verifican el cumplimiento de cada una de las fases del proceso de contratación.

c. Identificación de las actuaciones subvencionables:

- En relación con el tamaño de los montes, se comprobará la superficie afectada mediante el empleo de sistemas de información geográfica.
- Se admitirán únicamente actuaciones del tipo señalado en el epígrafe "descripción de la operación".
- En relación con la aprobación de los planes de gestión u otros documentos de planificación, se consultarán las bases de datos existentes sobre Ordenaciones Forestales.

d. Aplicaciones informáticas.

- Uso de herramientas informáticas que automaticen los procesos, especialmente en los casos que se pueda proceder al cruce de información entre bases de datos de la propia Administración y de los órganos de gestión de las figuras de calidad objeto de ayuda.

e. Solicitudes de pago:

- Concreción en los pliegos de la documentación necesaria para solicitar el pago a entregar por el ente instrumental encargado de los trabajos.

8.2.8.3.1.9.3. Evaluación global de la medida

Los objetivos y el contenido de esta submedida guardan especial relación con los contemplados por la medida 226 de Recuperación del potencial forestal e implantación de medidas preventivas, del Programa de Desarrollo Rural de Canarias del periodo de programación anterior (2007-2013).

Sobre la base de la experiencia obtenida en el anterior programa de desarrollo rural se puede concluir que la valoración en cuanto a la verificabilidad y controlabilidad de esta submedida es satisfactoria:

- Es verificable porque su ejecución es susceptible de ser comprobada mediante una serie de controles tanto administrativos como sobre el terreno.
- Es controlable, porque se puede garantizar el cumplimiento de todos los criterios de admisibilidad, así como los compromisos fijados para el pago.

8.2.8.3.1.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Ver apartado 8.2.8.5 *Metodología de cálculo del importe o porcentaje de ayuda, en su caso* (común a todas las submedidas).

8.2.8.3.1.11. Información específica de la operación

Definición y justificación del tamaño de la explotación por encima del cual la ayuda estará supeditada a la presentación de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente

La unidad mínima de explotación forestal que se va a considerar en Canarias es de 10 ha.

El 100% de los montes de utilidad pública y 98,12% de los montes consorciados tienen superficies superiores a este umbral de explotación mínima de 10 ha. Queda fuera solamente el 1,88% de los montes consorciados.

Conforme a esta unidad mínima de explotación forestal, en la Comunidad Autónoma de Canarias, los montes públicos y privados que superen 10 hectáreas deberán contar con un proyecto de ordenación de montes, plan dasocrático u otro instrumento de gestión equivalente.

Definición de un «instrumento equivalente»

[Reforestación y creación de superficies forestales] Identificación de las especies, superficies y métodos que se vayan a emplear para evitar la reforestación inadecuada a que se refiere el artículo 6, letra a), del Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014, incluida la descripción de las condiciones medioambientales y climáticas de las zonas en las que se prevea la reforestación, según se contempla en el artículo 6, letra b), de dicho Reglamento

[Reforestación y creación de superficies forestales] Definición de los requisitos medioambientales mínimos contemplados en el artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014.

Se aplicarán requisitos medioambientales mínimos, relativos a:

- a. Las especies a plantar, superficies y métodos a emplear, evitando la reforestación inadecuada de hábitats sensibles y los efectos negativos en zonas de alto valor ecológico.
- b. Las especies, variedades, ecotipos y procedencias de los árboles, considerando la capacidad de adaptación al cambio climático y a las catástrofes naturales, así como las condiciones ambientales de la zona, y el posible carácter invasivo de las especies.
- c. La plantación de especies leñosas con el establecimiento de masa forestal.
- d. El tipo de especies en función del tamaño del nuevo bosque creado.

[Implantación de sistemas agroforestales] Especificación del número mínimo y máximo de árboles que deban plantarse y, una vez hayan alcanzado la madurez, que deban seleccionarse, por hectárea y especie forestal, para utilizarse como se contempla en el artículo 23, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1305/2013

No aplica.

[Instauración de sistemas agroforestales] Indicación de los beneficios ambientales de los sistemas subvencionados

Los beneficios ambientales de esta submedida son:

- Prevención de futuros daños por catástrofes naturales, minimizando los posibles impactos.

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Cuando sea procedente, lista de especies de organismos nocivos para las plantas que puedan provocar una catástrofe

Con el fin de facilitar las intervenciones preventivas contra plagas y enfermedades se incluye a continuación un listado con los posibles organismos nocivos que causan, o pueden causar, graves daños o generan perjuicios económicos, tanto en la producción o indirectamente en los costes de combate:

- Nematodo de la madera del pino.
- Géneros *Ips* y *Tomicus* (perforadores de coníferas).
- *Gonypterus* (eucaliptares).
- *Phithophthora cinnamoni* (encinares y alcornoques principalmente).
- *Dryocosmus kuriphilus* (pérdida de valor en castañares de producción de fruto y de madera).
- *Rhynchophorus ferrugineus* (palmerales).
- *Diocalandra frumenti* (palmerales).

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Identificación de las zonas forestales clasificadas como de riesgo medio a elevado en materia de incendio forestal con arreglo al plan de protección forestal pertinente;

De conformidad con el Marco Nacional, para tratamientos preventivos de incendios forestales será necesaria la declaración de zona de alto o medio riesgo de incendio. La definición de estas zonas se realiza en los planes de protección forestal que deberán de aprobar las administraciones autonómicas competentes, y que para el caso de la Comunidad Autónoma de Canarias viene dada por el Decreto 60/2014, de 29 de mayo, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil y Atención de Emergencias por Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Canarias (INFOCA).

En virtud de lo anterior, las zonas de alto riesgo de incendio forestal son las áreas en las que la frecuencia o virulencia de los incendios forestales (ver Tabla 11 Zonas de alto riesgo de incendio forestal) y la importancia de los valores amenazados, hacen necesarias medidas especiales de protección contra los incendios y son declaradas por la Comunidad Autónoma de Canarias, de acuerdo a la Ley 43/2003 de Montes y las leyes 10/2006 y 21/2015, que la modifican, y el Real Decreto- Ley 11/2005, de 22 de julio, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de incendios forestales.

Las zonas de riesgo medio de incendio forestal son las áreas que, presentando la caracterización definida para las zonas de alto riesgo, el riesgo de incendio es menor.

La cartografía que delimita las “Zonas de Medio y Alto Riesgo de incendio forestal a efectos de

prevención” se incluye en Anexo del Programa.

ISLA	Nombre:	Superficie (Ha):	Declaración
EL HIERRO	El Hierro	1.028.575	<u>Declaración BOC nº 160 de 17-08-2005</u>
			<u>Declaración BOC nº 082 de 30-04-2009</u>
LA PALMA	La Palma	29.158.888	<u>Declaración BOC nº 115 de 10-06-2008</u> <u>Declaración BOC nº 001 de 02-01-2009</u>
LA GOMERA	Zona Meridional del Parque Nacional de Garajonay (G-0)	919.194	<u>Declaración BOC nº 160 de 17-08-2005</u>
	Pinares de la Reserva Natural Integran de Benchijigua (G-1)	483.305	<u>Declaración BOC nº 160 de 17-08-2005</u>
	El Consorcio forestal de la Dehesa del Manco	281.015	<u>Declaración BOC nº 160 de 17-08-2005</u>
	Pinares comprendidos en el Parque Natural de Majona (G-3)	693.762	<u>Declaración BOC nº 160 de 17-08-2005</u>
TENERIFE	Zona 1. Caseríos del Parque Rural de Tenorio y Monte del Agua	2324.531	<u>Declaración BOC nº 115 de 10-06-2008</u>
	Zona 2. Valle de Icod- Chinyero	5226.183	<u>Declaración BOC nº 115 de 10-06-2008</u>
	Zona 3. Los Realejos- La Guancha	2896.581	<u>Declaración BOC nº 115 de 10-06-2008</u>
	Zona 4.Mamio- La Caldera	1011.054	<u>Declaración BOC nº 115 de 10-06-2008</u>
	Zona 5. Acentejo- Las Palomas	2800.282	<u>Declaración BOC nº 115 de 10-06-2008</u>
	Zona 6. Lagunetas- La Esperanza	2239.487	<u>Declaración BOC nº 115 de 10-06-2008</u>
	Zona 7. La Laguna y Tegueste	927.040	<u>Declaración BOC nº 115 de 10-06-2008</u>
	Zona 8.Reservas de Anaga	295.775	<u>Declaración BOC nº 115 de 10-06-2008</u>
	Zona 8.Reservas de Anaga	901.262	<u>Declaración BOC nº 115 de 10-06-2008</u>
Zona 9. Valle de Güimar	3364.971	<u>Declaración BOC nº 115 de 10-06-2008</u>	
GRAN CANARIA	Sector 1:Pinares de los macizos de Inagua, Pajonales y Tauro	12074.561	<u>Declaración BOC nº 160 de 17-08-2005</u> <u>Declaración BOC nº 218 de 30-10-2008</u>
	Sector 2:Pinares del macizo de Pílancones	8600.877	<u>Declaración BOC nº 160 de 17-08-2005</u> <u>Declaración BOC nº 218 de 30-10-2008</u>
	Sector 3: Palmerales de la cuenca de Tirajana y Fataga	4509.785	<u>Declaración BOC nº 160 de 17-08-2005</u> <u>Declaración BOC nº 218 de 30-10-2008</u>
	Sector 4: Pinares de la Cumbre central	4420.084	<u>Declaración BOC nº 160 de 17-08-2005</u> <u>Declaración BOC nº 218 de 30-10-2008</u>
	Sector 5: Almendros y matorrales de leguminosas de la cuenca del barranco de Tejeda	5223.716	<u>Declaración BOC nº 160 de 17-08-2005</u> <u>Declaración BOC nº 218 de 30-10-2008</u>
	Sector 7: Pinares de los Moriscos	3489.083	<u>Declaración BOC nº 160 de 17-08-2005</u> <u>Declaración BOC nº 218 de 30-10-2008</u>
	Sector 6: Pinares del macizo de Tamadaba y Tirma	4813.736	<u>Declaración BOC nº 160 de 17-08-2005</u> <u>Declaración BOC nº 218 de 30-10-2008</u>
	Sector 8: Interfaz urbano-forestal de medianías del noreste	21356.589	<u>Declaración BOC nº 160 de 17-08-2005</u> <u>Declaración BOC nº 218 de 30-10-2008</u>

Tabla 11 Zonas de alto riesgo de incendio forestal

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] En el caso de las intervenciones preventivas contra plagas y enfermedades, descripción de la aparición de un desastre pertinente, con apoyo de pruebas científicas, con inclusión, cuando proceda, de recomendaciones sobre el control de plagas y enfermedades elaboradas por organizaciones científicas

[Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales] Definición de los tipos de inversión subvencionable y sus resultados medioambientales esperados o su carácter de utilidad pública

--

8.2.8.3.2. 8.4 Ayuda para la reparación de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes

Submedida:

- 8.4 - ayuda para la reparación de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes

8.2.8.3.2.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Esta submedida tiene por objeto la restauración de los daños causados a los ecosistemas naturales por incendios forestales, desastres naturales (plagas y enfermedades...), catástrofes (vendavales, tormentas...) y sucesos derivados de cambio climático (desertificación, sequía).

Esta submedida incluirá las siguientes operaciones:

- Restauración de terrenos forestales afectados por catástrofes o incendios, mediante la realización, entre otras, de las siguientes actuaciones:
 - Actuaciones para una pronta protección del suelo que traten de asegurar la recuperación de la cobertura vegetal para incrementar la resistencia y resiliencia del monte frente a nuevas catástrofes.
 - Tratamiento de los residuos resultantes para facilitar las labores posteriores tras el episodio catastrófico, como es el desbroce y retirada de los residuos, su eliminación o incluso la incorporación al suelo de los mismos.
 - Acciones para el saneamiento de la masa remanente y paliar los efectos de la catástrofe en este tipo de terrenos: podas, eliminación de pies muy dañados, etc.
 - Repoblación forestal, incluyendo todas y cada una de las operaciones de repoblación: producción de planta, preparación del terreno, plantación, mantenimiento de las repoblaciones, construcción de cercados y cerramientos.
 - Ayuda a la regeneración natural mediante tratamientos selvícolas (desbroces, resalveos, etc.), acotados al pastoreo, etc.
- Apoyo a la restauración de hábitats naturales de interés y recuperación de núcleos de poblaciones de especies amenazadas, afectados por episodios catastróficos e incendios forestales.
- Elaboración de Planes de restauración tras catástrofes e incendios forestales.
- Ejecución de las medidas propuestas en dichos Planes. Estudios de investigación y seguimiento de las actuaciones de restauración, etc.
- Elaboración de planes de prevención de plagas y enfermedades en ecosistemas forestales. Actuaciones de prevención y control de la propagación de plagas y enfermedades, como por ejemplo el tratamiento con productos fitosanitarios.

8.2.8.3.2.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

Las Consejerías del Gobierno de Canarias y los Cabildos Insulares, ejecutarán los proyectos de inversión con cargo al Programa a través de ejecución directa de los presupuestos de los Organismos Públicos, y en concreto al Capítulo 6, denominado Inversiones Reales.

La ayuda consiste en el reembolso de costes subvencionables en que se haya efectivamente incurrido, según lo establecido en el artículo 67.1, letra a) del Reglamento (UE) nº 1303/2013.

8.2.8.3.2.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Ley 43/2003 de 21 de noviembre, de montes, modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril, y por la Ley 21/2015, de 20 de julio.
- La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

8.2.8.3.2.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Podrán tener la condición de beneficiarios los Cabildos Insulares y Consejerías del Gobierno de Canarias, con competencia en la actuación a desarrollar.

8.2.8.3.2.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los gastos subvencionables serán los enumerados en el artículo 45 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 relativo al FEADER.

En consecuencia, serán subvencionables:

- Planes, estudios, redacción de proyectos, dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud de las obras y la construcción y mantenimiento (incluidos los accesos) y dotación de infraestructuras, así como la adquisición de equipamiento, herramientas y maquinaria.
- Infraestructuras: de acceso tales como caminos y pistas forestales, puntos de agua como depósitos y tuberías de alta presión, zonas de aterrizaje para helicópteros y aviones (con exclusión de las instalaciones para actividades comerciales), torres de vigilancia y centros de incendios, etc.
- Ordenación del combustible: cortafuegos, fajas auxiliares, áreas cortafuegos, etc.
- Ingeniería hidráulica forestal, para evitar cárcavas y avalanchas, como por ejemplo mediante construcción de diques, gaviones, albarradas y las plantaciones complementarias a estas obras, etc.
- Actuaciones en la masa para evitar los daños por catástrofes, como por ejemplo bajar la densidad del

arbolado para aumentar su resistencia a los vendavales.

- El uso del pastoreo del ganado para el control del rebrote de la vegetación forestal. Se podrá compensar por los costes adicionales producidos por el transporte de animales a la zona con riesgo de incendio.
- Las medidas preventivas contra la sequía y la desertificación pueden incluir intervenciones silvícolas, como la introducción de especies tolerantes a la sequía, a través de la plantación de árboles y especies arbustivas adecuadas.
- Prevención de la propagación de hongos, parásitos o insectos. Como por ejemplo el tratamiento con productos fitosanitarios.
- Equipos de comunicación y de protección individual, así como vehículos especializados en incendios.
- Los costes de restauración de los posibles daños por incendios forestales y otras catástrofes naturales incluidas las plagas, las enfermedades, así como los acontecimientos relacionados con catástrofes y el cambio climático.
- El coste de la restauración puede incluir (como lista no exhaustiva): la limpieza y repoblación de los bosques dañados, replantación de la vegetación dañada con alto interés ambiental (restauración del hábitat), la restauración de las inversiones dañadas, instalaciones de protección, obras de ingeniería, instalaciones, senderos y puntos de observación de incendios.

8.2.8.3.2.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Para la aplicación de las ayudas forestales en virtud del Reglamento (UE) nº 1305/2013, se entenderá por zonas forestales y bosques todas las superficies objeto de aplicación de la ley básica de montes (Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes, modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril, y por la Ley 21/2015, de 20 de julio).

Para las actuaciones de restauración de la cubierta vegetal, las especies forestales a utilizar en las repoblaciones serán las definidas en el Plan Forestal de Canarias y las correspondientes al piso bioclimático de la zona a repoblar. La restauración de la cubierta forestal queda vinculada a la recuperación del ecosistema original.

De cara a garantizar la compatibilidad y coherencia de las actuaciones que se implementen con cargo a esta medida en zonas de la Red Natura, se exige el informe de compatibilidad con dicho plan, denominado Informe de afección a la Red Natura 2000.

La restauración del potencial forestal dañado por incendios y otros desastres naturales, quedará supeditada al reconocimiento oficial por parte de las autoridades públicas competentes de los Estados miembros de que se ha producido un desastre natural y que dicho desastre o las medidas adoptadas de conformidad con la Directiva 2000/29/CE para erradicar o contener una enfermedad vegetal o plaga han causado la destrucción de al menos el 20 % del potencial forestal correspondiente. El método de cálculo del daño del 20% del

potencial forestal será la extensión de la zona dañada.

A lo anterior se une la exigencia de que la restauración forestal esté vinculada y busque la recuperación del ecosistema original, con el fin de restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad.

8.2.8.3.2.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Conforme lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento (UE) 1305/2013, dentro del plazo de los cuatro meses siguientes a la decisión de aprobación del Programa se elaborará el documento de criterios de selección de operaciones del PDR de Canarias, sometiéndose a consulta del Comité de Seguimiento.

En el caso particular de esta operación de *ayuda para la reparación de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes*, se podrán adoptar, entre otros, los siguientes criterios de selección en función de las características del proyecto a desarrollar:

- Priorización hacia el desarrollo de actuaciones contempladas en los distintos documentos de planificación de las Zonas de Alto Valor Natural.
- Priorización hacia las actuaciones a favor de mantener la funcionalidad del monte y la mejora de su estado de conservación.
- Priorización de las actuaciones incluidas en los montes incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública, y aquellas que contribuyan al cumplimiento de los objetivos existentes en el Plan Forestal de Canarias y el Plan Forestal de España de 2002. Adicionalmente, se valorará la contribución cualitativa de los compromisos a mantener la funcionalidad del monte y a la mejora de su estado de conservación.

Los criterios de selección de las operaciones financiadas incluirán, en su caso, aquellos de carácter ambiental que, a juicio del Comité de Seguimiento, garanticen la integración de las condiciones ambientales en las operaciones financiadas. Para ello, se tendrán en cuenta los propuestos en el desarrollo del proceso de Evaluación Ambiental Estratégica del PDR de Canarias 2014-2020 para esta medida.

Una vez aprobado el documento general de criterios de selección, se revisará de forma previa a cada convocatoria de acuerdo a los posibles cambios que pudiera introducir la Comisión en los criterios de elegibilidad ya definidos en la legislación de la UE, o a las nuevas necesidades de programación identificadas.

Posteriormente, se establecerá en el texto de cada convocatoria la puntuación de cada uno de los criterios a considerar de cara a baremar las solicitudes y resolver las convocatorias, ordenándose la selección final de beneficiarios de mayor a menor puntuación.

8.2.8.3.2.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El porcentaje de ayuda máximo es el establecido el artículo 59 y el Anexo II, del Reglamento (UE) n° 1305/2013.

8.2.8.3.2.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.8.3.2.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Clasificados los riesgos de acuerdo con la ficha de orientación sobre el artículo 62 del Reglamento (UE) n° 1305/2013, y de acuerdo con la Circular de Coordinación del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (13/2014) “Criterios para evaluar la verificabilidad y controlabilidad de los programas de desarrollo rural 2014-2020”, los riesgos que tradicionalmente se han venido detectando en el periodo 2007-2013 en la aplicación de esta medida han sido los siguientes:

- R2: Moderación de costes.
 - Procedimientos de moderación de costes.
- R4 Procedimientos de contratación pública.
 - Selección de adjudicatarios.
- R7: Criterios de selección.
 - Identificación de las actuaciones subvencionables.
- R8: Aplicaciones informáticas.
- R9: Solicitudes de pago.

8.2.8.3.2.9.2. Acciones de mitigación

Frente a los riesgos identificados en el apartado anterior, se establecen las siguientes posibles acciones atenuantes:

a. Procedimiento de moderación de costes

- Las inversiones finalmente aceptadas serán contrastadas con las Tarifas de Precios que tienen en cuenta los precios de mercado garantizando que los costes son razonables, permitiendo un cálculo justo, equitativo y verificable en cuanto a su idoneidad y exactitud.

b. Selección de adjudicatarios:

- Los Pliegos o Documentos de Condiciones Esenciales y el procedimiento en su conjunto será revisado por los Servicios Jurídicos del Departamento, lo que garantiza el cumplimiento de dichas normas. Además, estos expedientes de contratación incluyen listas de controles que verifican el cumplimiento de cada una de las fases del proceso de contratación.

c. Identificación de las actuaciones subvencionables:

- En relación con el tamaño de los montes, se comprobará la superficie afectada mediante el empleo de sistemas de información geográfica.

- Se admitirán únicamente actuaciones del tipo señalado en el epígrafe "descripción de la operación".
- En relación con la aprobación de los planes de gestión u otros documentos de planificación, se consultarán las bases de datos existentes sobre Ordenaciones Forestales.

d. Aplicaciones informáticas.

- Uso de herramientas informáticas que automaticen los procesos, especialmente en los casos que se pueda proceder al cruce de información entre bases de datos de la propia Administración y de los órganos de gestión de las figuras de calidad objeto de ayuda.

e. Solicitudes de pago:

- Concreción en los pliegos de la documentación necesaria para solicitar el pago a entregar por el ente instrumental encargado de los trabajos.

8.2.8.3.2.9.3. Evaluación global de la medida

Los objetivos y el contenido de esta submedida guardan relación con los contemplados por la medida 226 de Recuperación del potencial forestal e implantación de medidas preventivas, del Programa de Desarrollo Rural de Canarias del periodo de programación anterior (2007-2013).

Sobre la base de la experiencia y los resultados positivos de los controles obtenidos en el anterior programa de desarrollo rural, se puede concluir que la valoración en cuanto a la verificabilidad y controlabilidad de esta submedida es satisfactoria:

- Es verificable porque su ejecución es susceptible de ser comprobada mediante una serie de controles, tanto administrativos, como sobre el terreno.
- Es controlable porque se puede garantizar el cumplimiento de todos los criterios de admisibilidad, así como los compromisos fijados para el pago.

8.2.8.3.2.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Ver apartado 8.2.8.5 *Metodología de cálculo del importe o porcentaje de ayuda, en su caso* (común a todas las submedidas).

8.2.8.3.2.11. Información específica de la operación

Definición y justificación del tamaño de la explotación por encima del cual la ayuda estará supeditada a la presentación de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente

La unidad mínima de explotación forestal que se va a considerar en Canarias es de 10 ha.

El 100% de los montes de utilidad pública y el 98,12% de los montes consorciados tienen superficies superiores a este umbral de explotación mínima de 10 ha. Queda fuera solamente el 1,88% de los montes

consorciados.

Conforme a esta unidad mínima de explotación forestal, en la Comunidad Autónoma de Canarias, los montes públicos y privados que superen 10 hectáreas deberán contar con un proyecto de ordenación de montes, plan dasocrático u otro instrumento de gestión equivalente.

Definición de un «instrumento equivalente»

[Reforestación y creación de superficies forestales] Identificación de las especies, superficies y métodos que se vayan a emplear para evitar la reforestación inadecuada a que se refiere el artículo 6, letra a), del Reglamento Delegado (UE) n° 807/2014, incluida la descripción de las condiciones medioambientales y climáticas de las zonas en las que se prevea la reforestación, según se contempla en el artículo 6, letra b), de dicho Reglamento

[Reforestación y creación de superficies forestales] Definición de los requisitos medioambientales mínimos contemplados en el artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014.

Se aplicarán requisitos medioambientales mínimos, relativos a:

- a. Las especies a plantar y superficies y métodos a emplear, evitando la reforestación inadecuada de hábitats sensibles y los efectos negativos en zonas de alto valor ecológico.
- b. Las especies, variedades, ecotipos y procedencias de los árboles, considerando la capacidad de adaptación al cambio climático y a las catástrofes naturales, así como las condiciones ambientales de la zona, y el posible carácter invasivo de las especies.
- c. La plantación de especies leñosas con el establecimiento de masa forestal.
- d. El tipo de especies en función del tamaño del nuevo bosque creado.

[Implantación de sistemas agroforestales] Especificación del número mínimo y máximo de árboles que deban plantarse y, una vez hayan alcanzado la madurez, que deban seleccionarse, por hectárea y especie forestal, para utilizarse como se contempla en el artículo 23, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 1305/2013

No aplica.

[Instauración de sistemas agroforestales] Indicación de los beneficios ambientales de los sistemas subvencionados

Los beneficios ambientales de esta submedida son:

- Reparación de daños por catástrofes naturales, recuperando las zonas dañadas.

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Cuando sea procedente, lista de especies de organismos nocivos para las plantas que puedan provocar una catástrofe

Con el fin de facilitar las intervenciones preventivas contra plagas y enfermedades se incluye a continuación un listado con los posibles organismos nocivos que causan o pueden causar graves daños o generan perjuicios económicos, tanto en la producción o indirectamente en los costes de combate:

- Nematodo de la madera del pino.
- Géneros *Ips* y *Tomicus* (perforadores de coníferas).
- *Gonypterus* (eucaliptares).
- *Phithophthora cinnamoni* (encinares y alcornoques principalmente).
- *Dryocosmus kuriphilus* (pérdida de valor en castaños de producción de fruto y de madera).
- *Rhynchophorus ferrugineus* (palmerales).
- *Diocalandra frumenti* (palmerales).

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Identificación de las zonas forestales clasificadas como de riesgo medio a elevado en materia de incendio forestal con arreglo al plan de protección forestal pertinente;

Respecto a la declaración de plaga forestal se cumplirá con lo establecido en la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, la normativa Estatal y de las Comunidades Autónomas sobre problemas fitosanitarios específicos y planes de actuación relacionados, así como la transposición de la normativa europea sobre la materia que resulte de aplicación. Igualmente, en el caso de zonas afectadas por vendavales, aludes, avenidas y otros daños abióticos donde se requerirá una declaración de zona afectada por la administración competente.

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] En el caso de las intervenciones preventivas contra plagas y enfermedades, descripción de la aparición de un desastre pertinente, con apoyo de pruebas científicas, con inclusión, cuando proceda, de recomendaciones sobre el control de plagas y enfermedades elaboradas por organizaciones científicas

[Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales] Definición de los tipos de inversión subvencionable y sus resultados medioambientales esperados o su carácter de utilidad pública

8.2.8.3.3. 8.5 Ayuda a las inversiones que aumenten la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales

Submedida:

- 8.5 - ayuda para inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales

8.2.8.3.3.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ayuda destinada a inversiones en terrenos forestales, que no siendo productivas, es decir, no siendo inversiones que produzcan un aumento de los beneficios económicos, reviertan exclusivamente en potenciar los beneficios medioambientales, y colaboren en la mejor consecución de los objetivos establecidos en la medida de ayuda a favor del medio forestal o de conservación de áreas de alto valor natural o que refuercen el carácter de interés público de bosques y tierras forestadas.

Esta submedida incluirá las siguientes operaciones en primera actuación (no podrá ejecutarse la misma actuación sobre la misma zona):

- Tratamientos selvícolas encaminados a mejorar el estado vegetativo de la masa para aumentar su resistencia, a la restauración de ecosistemas, a la conservación y mejora de las masas forestales, a la recuperación de los hábitats naturales, la biodiversidad y a la diversificación del paisaje.
- Actuaciones de recuperación de la cubierta vegetal, incluye la repoblación de aquellas zonas que no disponen de vegetación arbustiva y el favorecimiento de las especies más adaptadas al piso climático en el que se van a asentar. Creación o recuperación de formaciones vegetales en taludes separadores de banales o terrazas y/o de linderos en zonas agrícolas con especies forestales.
- Actuaciones para favorecer el óptimo desarrollo de las masas forestales y favorecer las especies autóctonas. Se contemplan las actuaciones de mejora de las masas repobladas, mediante sustitución de las mismas por las especies propias del piso bioclimático en que se encuentran.
- Actuaciones de recuperación y conservación de flora amenazada. Gestión y eliminación de especies no autóctonas e invasoras, tanto vegetales como animales.
- Estudios y ensayos relacionados con las líneas de actuación definidas en esta medida: actuaciones selvícolas, de recuperación de la cubierta vegetal, control de especies no autóctonas e invasoras, etc. Estos estudios y ensayos tendrán como finalidad extraer conclusiones de las actuaciones implementadas para aplicarlas a las del mismo tipo, de forma que se optimicen los recursos.
- Defensa del patrimonio forestal mediante actuaciones de salvaguarda de la utilidad pública de los montes, como son las labores relativas al deslinde y amojonamiento de los montes públicos. Incluye los estudios y planes, la redacción de proyectos, elaboración de cartografía y bases de datos, así como la materialización de los amojonamientos.
- Implementación de Planes de gestión forestal sostenible.
- Ejecución de Planes de los espacios Red Natura 2000.

8.2.8.3.3.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones *Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las Consejerías del Gobierno de Canarias y los Cabildos Insulares, ejecutarán los proyectos de inversión con cargo al Programa a través de ejecución directa de los presupuestos de los Organismos Públicos, y en concreto al Capítulo 6, denominado Inversiones Reales.

La ayuda consiste en el reembolso de costes subvencionables en que se haya efectivamente incurrido, según lo establecido en el artículo 67.1, letra a) del Reglamento (UE) nº 1303/2013.

8.2.8.3.3.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Ley 43/2003 de 21 de noviembre, de montes, modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril, y por la Ley 21/2015, de 20 de julio.
 - La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

8.2.8.3.3.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Podrán tener la condición de beneficiarios los Cabildos Insulares y Consejerías del Gobierno de Canarias, con competencia en la actuación a desarrollar.

8.2.8.3.3.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Los gastos subvencionables serán los enumerados en el artículo 45 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 relativo al FEADER.

 - Estudios, redacción de proyectos, dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud de las obras y la construcción y mantenimiento (incluidos los accesos) y dotación de infraestructuras, así como la adquisición de equipamiento, herramientas y maquinaria.
 - Inversiones destinadas al cumplimiento de los compromisos medioambientales o a la creación de

servicios ecosistémicos que potencien el carácter de utilidad pública de los bosques y superficies forestales de la zona o aumenten el potencial de atenuación del cambio climático, sin excluir beneficios económicos a largo plazo.

- Para las actuaciones selvícolas: la adquisición de maquinaria (incluido el alquiler) y herramientas necesarias, las actuaciones de tratamientos selvícolas como son: claras, clareos, podas, etc.
- Para las actuaciones de recuperación de la cubierta vegetal: las relacionadas con la producción de planta, como creación y mantenimiento de viveros forestales, materiales (sustratos, bolsas, etc.), adquisición de maquinaria, herramientas y todas las actuaciones contempladas en los proyectos. Las especies a utilizar en las repoblaciones serán las definidas en el Plan Forestal de Canarias.

No serán subvencionables las acciones de repoblación forestal o de creación de masas forestales que se desarrollen en las zonas esteparias.

En igual sentido, las actuaciones que se ejecuten en el marco de Planes de los espacios Red Natura 2000, serán aquellas más urgentes y necesarias, excluyendo de la subvencionabilidad con cargo a esta medida, el mantenimiento de las mismas.

8.2.8.3.3.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Para la aplicación de las ayudas forestales en virtud del Reglamento (UE) nº 1305/2013, se entenderá por zonas forestales y bosques todas las superficies objeto de aplicación de la ley básica de montes (Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes, modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril, y por la Ley 21/2015, de 20 de julio).

Las operaciones que se desarrollen en zonas de la Red Natura 2000 deben ser compatibles con los objetivos de conservación de los planes de gestión de Natura 2000, para lo que se exige el informe de compatibilidad con dicho plan, denominado Informe de afección a la Red Natura 2000.

8.2.8.3.3.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Conforme lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento (UE) 1305/2013, dentro del plazo de los cuatro meses siguientes a la decisión de aprobación del Programa se elaborará el documento de criterios de selección de operaciones del PDR de Canarias, sometiéndose a consulta del Comité de Seguimiento.

En el caso particular de esta operación, se podrán adoptar, entre otros, los siguientes criterios de selección en función de las características del proyecto a desarrollar para incrementar la capacidad de adaptación y el

valor medioambiental de los ecosistemas forestales:

- Priorización hacia el desarrollo de actuaciones contempladas en los distintos documentos de planificación de las Zonas de Alto Valor Natural.
- Priorización hacia las actuaciones a favor de mantener la funcionalidad del monte y la mejora de su estado de conservación.
- Priorización de las actuaciones a desarrollar en los montes incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública, y aquellas que contribuyan al cumplimiento de los objetivos existentes en el Plan Forestal de Canarias y el Plan Forestal de España de 2002. Adicionalmente, se valorará la contribución cualitativa de los compromisos a mantener la funcionalidad del monte y a la mejora de su estado de conservación.

Una vez aprobado el documento general de criterios de selección, se revisará de forma previa a cada convocatoria de acuerdo a los posibles cambios que pudiera introducir la Comisión en los criterios de elegibilidad ya definidos en la legislación de la UE, o a las nuevas necesidades de programación identificadas.

Posteriormente, se establecerá en el texto de cada convocatoria la puntuación de cada uno de los criterios a considerar de cara a baremar las solicitudes y resolver las convocatorias, ordenándose la selección final de beneficiarios de mayor a menor puntuación.

8.2.8.3.3.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El porcentaje de ayuda máximo es el establecido en el artículo 59 y el Anexo II, del Reglamento (UE) n° 1305/2013.

8.2.8.3.3.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.8.3.3.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Clasificados los riesgos de acuerdo con la ficha de orientación sobre el artículo 62 del Reglamento (UE) n° 1305/2013, y de acuerdo con la Circular de Coordinación del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (13/2014) “Criterios para evaluar la verificabilidad y controlabilidad de los programas de desarrollo rural 2014-2020”, los riesgos que tradicionalmente se han venido detectando en el periodo 2007-2013 en la aplicación de esta medida han sido los siguientes:

- R1: Procedimiento de Contratación (beneficiarios privados).
- R2: Moderación de costes.
 - Procedimientos de moderación de costes: Aplicación de los criterios previstos.
- R3: Sistema de control.
 - Mantenimiento de compromisos.
 - Demarcación de medidas y doble financiación.

- Reducción riesgos sobre mediciones.
- R4: Procedimientos de contratación pública (beneficiarios privados).
 - Selección de adjudicatarios.
- R7: Criterios de selección.
 - Identificación de las actuaciones subvencionables.
- R8: Aplicaciones informáticas.
- R9: Solicitudes de pago.

8.2.8.3.3.9.2. Acciones de mitigación

Frente a los riesgos identificados en el apartado anterior, se establecen las siguientes posibles acciones atenuantes:

a. Selección de proveedores:

- Los titulares deberán justificar la elección del proveedor. En caso de tratarse de administraciones públicas, la justificación se basará en un certificado emitido por la autoridad correspondiente.

b- Aplicación de los procedimientos de moderación de costes:

- Aplicación de los principios establecidos en la legislación regional.

c. Mantenimiento de compromisos:

- Establecimiento de check-list de controles y comprobación del cumplimiento durante el periodo de cinco años posterior al último pago conforme a los planes de control a posteriori establecidos en la reglamentación comunitaria.
- Uso de herramientas informáticas, integradas en las anteriores que automaticen los procesos y generen alertas en fechas y plazos.

d. Reducción de riesgos de sobremedición mediante su realización por las Direcciones de Obra independientes.

e. Demarcación de medidas y doble financiación:

- Determinación y establecimiento de criterios claros de elegibilidad de beneficiarios, explotaciones e inversiones en las normas reguladoras de las ayudas.

f. Selección de adjudicatarios:

- Comprobación de que el procedimiento de selección y contratación de los organismos que realizarán las actividades se realizó mediante régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, debiendo observarse el cumplimiento de la normativa comunitaria, estatal y autonómica en materia de contratación pública.

g. Identificación de inversiones elegibles:

- Definición precisa en el encargo del presupuesto del mismo, que permita determinar la elegibilidad de los gastos.
- Definición precisa en el instrumento de financiación (Convenio, Encargo o expediente de contratación) de unos presupuestos que permitan determinar la elegibilidad de los gastos.

h. Aplicaciones informáticas:

- Uso de herramientas informáticas que automaticen los procesos, especialmente en los casos que se pueda proceder al cruce de información entre bases de datos de la propia Administración y de los órganos de gestión de las figuras de calidad objeto de ayuda.

i. Solicitudes de pago:

- No se admiten variaciones al alza de las unidades iniciales.
- Informatización de procesos de verificación y comunicación con el beneficiario.

8.2.8.3.3.9.3. Evaluación global de la medida

El contenido y los objetivos de esta submedida guardan especial relación con los contemplados por la medida 227 de Ayudas a inversiones no productivas, del Programa de Desarrollo Rural de Canarias del periodo de programación anterior (2007-2013), la cual contribuyó positivamente a la consecución de los objetivos de conservación del medio forestal y de áreas de alto valor natural, así como a reforzar el carácter de interés público de bosques y tierras forestadas de Canarias.

Sobre la base de la experiencia obtenida en el anterior programa de desarrollo rural se puede concluir que la valoración en cuanto a la verificabilidad y controlabilidad de esta submedida es satisfactoria:

- Es verificable porque su ejecución es susceptible de ser comprobada mediante una serie de controles tanto administrativos como sobre el terreno.
- Es controlable, porque se puede garantizar el cumplimiento de todos los criterios de admisibilidad, así como los compromisos fijados para el pago.

8.2.8.3.3.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Ver apartado 8.2.8.5 *Metodología de cálculo del importe o porcentaje de ayuda, en su caso* (común a todas las submedidas).

8.2.8.3.3.11. Información específica de la operación

Definición y justificación del tamaño de la explotación por encima del cual la ayuda estará supeditada a la presentación de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente

La unidad mínima de explotación forestal que se va a considerar en Canarias es de 10 hectáreas.

El 100% de los montes de utilidad pública y el 98,12% de los montes consorciados tienen superficies superiores a este umbral de explotación mínima de 10 ha. Queda fuera solamente el 1,88% de los montes consorciados.

Conforme a esta unidad mínima de explotación forestal, en la Comunidad Autónoma de Canarias, los montes públicos y privados que superen 10 hectáreas deberán contar con un proyecto de ordenación de montes, plan dasocrático u otro instrumento de gestión equivalente.

Definición de un «instrumento equivalente»

[Reforestación y creación de superficies forestales] Identificación de las especies, superficies y métodos que se vayan a emplear para evitar la reforestación inadecuada a que se refiere el artículo 6, letra a), del Reglamento Delegado (UE) n° 807/2014, incluida la descripción de las condiciones medioambientales y climáticas de las zonas en las que se prevea la reforestación, según se contempla en el artículo 6, letra b), de dicho Reglamento

[Reforestación y creación de superficies forestales] Definición de los requisitos medioambientales mínimos contemplados en el artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014.

Se aplicarán requisitos medioambientales mínimos, relativos a:

- a. Las especies a plantar y superficies y métodos a emplear, evitando la reforestación inadecuada de hábitats sensibles y los efectos negativos en zonas de alto valor ecológico.
- b. Las especies, variedades, ecotipos y procedencias de los árboles, considerando la capacidad de adaptación al cambio climático y a las catástrofes naturales, así como las condiciones ambientales de la zona, así como el posible carácter invasivo de las especies.
- c. La plantación de especies leñosas con el establecimiento de masa forestal.
- d. El tipo de especies en función del tamaño del nuevo bosque creado.

[Implantación de sistemas agroforestales] Especificación del número mínimo y máximo de árboles que deban plantarse y, una vez hayan alcanzado la madurez, que deban seleccionarse, por hectárea y especie forestal, para utilizarse como se contempla en el artículo 23, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 1305/2013

No aplica.

[Instauración de sistemas agroforestales] Indicación de los beneficios ambientales de los sistemas subvencionados

Los beneficios ambientales de los sistemas subvencionados son:

- Prevención de la erosión.
- Protección y recuperación de flora y fauna amenazada.
- Recuperación de la cubierta vegetal.
- Defensa de especies autóctonas frente a especies invasoras.
- Gestión adecuada de espacios de las Red Natura 2000.

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Cuando sea procedente, lista de especies de organismos nocivos para las plantas que puedan provocar una catástrofe

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Identificación de las zonas forestales clasificadas como de riesgo medio a elevado en materia de incendio forestal con arreglo al plan de protección forestal pertinente;

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] En el caso de las intervenciones preventivas contra plagas y enfermedades, descripción de la aparición de un desastre pertinente, con apoyo de pruebas científicas, con inclusión, cuando proceda, de recomendaciones sobre el control de plagas y enfermedades elaboradas por organizaciones científicas

[Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales] Definición de los tipos de inversión subvencionable y sus resultados medioambientales esperados o su carácter de utilidad pública

8.2.8.3.4. 8.6 Ayuda para las inversiones en tecnologías forestales y en la transformación y comercialización de productos forestales

Submedida:

- 8.6 - ayuda para las inversiones en tecnologías forestales y en la transformación, movilización y comercialización de productos forestales

8.2.8.3.4.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las ayudas previstas estarán destinadas a la mejora del potencial forestal o la transformación y comercialización de productos forestales para aumentar su valor.

Esta submedida incluirá las siguientes operaciones:

Operaciones cuyo principal beneficiario son las empresas y propietarios:

- Facilitar el uso de nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), estimulando el acceso a mercados mayoristas de materias primas y la venta de productos elaborados a los consumidores y el apoyo a la implantación de sistemas informáticos de gestión que faciliten el control y funcionamiento de las empresas.
- Apoyo a la comercialización de productos forestales obtenidos mediante "buenas prácticas".
- Inversiones materiales e inmateriales dirigidas a mejorar la dimensión de las empresas para facilitar el acceso a mercados más amplios, mejorar la rentabilidad y contribuir a su permanencia.

Operaciones cuyo principal beneficiario es el Cabildo Insular:

- Inversiones materiales, incluida la maquinaria, vinculadas a las fases de los tratamientos selvícolas y aprovechamientos forestales.

Operaciones cuyo beneficiario puede ser el Cabildo Insular o las empresas y propietarios:

- Apoyar las inversiones derivadas de la aplicación de nuevas tecnologías y para la elaboración de nuevos productos y la aplicación de nuevos procesos tecnológicos.
- Apoyar las inversiones para la implantación de sistemas de certificación forestal (excluyéndose los gastos administrativos para obtener la certificación).
- Apoyar las inversiones dirigidas a la búsqueda de nuevos productos y la elaboración de productos de calidad.
- Apoyar las inversiones derivadas de la aplicación de mecanismos de mayor trazabilidad de los productos forestales.
- Inversiones materiales e inmateriales destinadas al uso energético de la biomasa forestal.
- Inversiones en prácticas de explotación forestal respetuosas con el suelo y los recursos. No serán subvencionables los gastos de explotación, los costes de mantenimiento, ni la regeneración de los bosques.



8.2.8.3.4.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones *Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las Consejerías del Gobierno de Canarias y los Cabildos Insulares, ejecutarán los proyectos de inversión con cargo al Programa a través de ejecución directa de los presupuestos de los Organismos Públicos, y en concreto al Capítulo 6, denominado Inversiones Reales.

La ayuda consiste en el reembolso de costes subvencionables en que se haya efectivamente incurrido, según lo establecido en el artículo 67.1, letra a) del Reglamento (UE) nº 1303/2013.

8.2.8.3.4.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Ley 43/2003 de 21 de noviembre, de montes, modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril, y por la Ley 21/2015, de 20 de julio.
- La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

8.2.8.3.4.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Podrán adquirir la condición de beneficiarios:

- Cabildos Insulares con competencia en la actuación a desarrollar.
- Empresas relacionadas con el sector forestal y titulares de bosques públicos o privados.

8.2.8.3.4.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los gastos subvencionables serán los enumerados en el artículo 45 del Reglamento (UE) nº 1305/2013

relativo al FEADER.

- Planes, estudios y redacción de proyectos (vinculados a su ejecución) de actuaciones y obras incluyendo para estas últimas la dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud.
- La construcción (incluidos los accesos) y la dotación de infraestructuras.
- La adquisición de equipamiento y herramientas y maquinaria.
- Las inversiones destinadas al incremento del valor económico de los bosques se efectuarán en el nivel de explotación forestal y podrán incluir inversiones en maquinaria y prácticas de explotación forestal respetuosas con el suelo y los recursos. No son subvencionables los gastos de explotación, los costes de mantenimiento ni la regeneración de los bosques.
- Las inversiones relacionadas con la utilización de la madera como materia prima o fuente de energía se limitarán a todas las operaciones anteriores a la transformación industrial.

8.2.8.3.4.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Para la aplicación de las ayudas forestales en virtud del Reglamento (UE) nº 1305/2013, se entenderá por zonas forestales y bosques todas las superficies objeto de aplicación de la ley básica de montes (Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes, modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril, y por la Ley 21/2015, de 20 de julio).

En aras de asegurar que el apoyo otorgado mediante esta submedida es efectivo y aumenta realmente el valor económico de los bosques que se subvencionen, los beneficiarios deben presentar un documento que recoja información adecuada sobre el valor esperado de los montes, tanto antes, como después de llevar a cabo dicha actuación.

Para asegurar el carácter pre-industrial de las operaciones de transformación requerido por el artículo 26.3 del Reglamento (UE) 1305/2013, se define un límite de procesamiento de madera en rollo de 10.000 m3 por año como máximo.

8.2.8.3.4.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Conforme lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento (UE) 1305/2013, dentro del plazo de los cuatro meses siguientes a la decisión de aprobación del Programa se elaborará el documento de criterios de selección de operaciones del PDR de Canarias, sometiéndose a consulta del Comité de Seguimiento.

En el caso particular de esta operación de ayuda para las inversiones en tecnologías forestales y en la

transformación, movilización y comercialización de productos forestales, se podrán adoptar, entre otros, los siguientes criterios de selección en función de las características del proyecto a desarrollar:

- Priorización hacia el desarrollo de actuaciones contempladas en los distintos documentos de planificación de las Zonas de Alto Valor Natural.
- Priorización hacia las actuaciones a favor de mantener la funcionalidad del monte y la mejora de su estado de conservación.
- Priorización de las actuaciones incluidas en los montes incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública, y aquellas que contribuyan al cumplimiento de los objetivos existentes en el Plan Forestal de Canarias y el Plan Forestal de España de 2002. Adicionalmente, se valorará la contribución cualitativa de los compromisos a mantener la funcionalidad del monte y a la mejora de su estado de conservación.

Los criterios de selección de las operaciones financiadas incluirán, en su caso, aquellos de carácter ambiental que, a juicio del Comité de Seguimiento, garanticen la integración de las condiciones ambientales en las operaciones financiadas. Para ello, se tendrán en cuenta los propuestos en el desarrollo de proceso de Evaluación Ambiental Estratégica del PDR de Canarias 2014-2020 para esta medida.

Una vez aprobado el documento general de criterios de selección, se revisará de forma previa a cada convocatoria de acuerdo a los posibles cambios que pudiera introducir la Comisión en los criterios de elegibilidad ya definidos en la legislación de la UE, o a las nuevas necesidades de programación identificadas.

Posteriormente, se establecerá en el texto de cada convocatoria la puntuación de cada uno de los criterios a considerar de cara a baremar las solicitudes y resolver las convocatorias, ordenándose la selección final de beneficiarios de mayor a menor puntuación.

8.2.8.3.4.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El porcentaje de ayuda máximo es el establecido en el artículo 59 y el Anexo II, del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

8.2.8.3.4.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.8.3.4.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Clasificados los riesgos de acuerdo con la ficha de orientación sobre el artículo 62 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, y de acuerdo con la Circular de Coordinación del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (13/2014) “Criterios para evaluar la verificabilidad y controlabilidad de los programas de desarrollo rural 2014-2020”, los riesgos que tradicionalmente se han venido detectando en el periodo 2007-2013 en la aplicación de esta medida han sido los siguientes:

- R1: Procedimiento de Contratación (beneficiarios privados).

- R2: Moderación de costes.
 - Procedimientos de moderación de costes: Aplicación de los criterios previstos.
- R3: Sistema de control.
 - Mantenimiento de compromisos antes del pago final.
 - Compromisos a mantener tras la finalización de la inversión.
 - Reducción de riesgos de sobremedición.
- R7: Criterios de selección.
 - Identificación de las actuaciones subvencionables.
- R8: Aplicaciones informáticas.
- R9: Solicitudes de pago.

8.2.8.3.4.9.2. Acciones de mitigación

Frente a los riesgos identificados en el apartado anterior, se establecen las siguientes posibles acciones atenuantes:

a. Selección de proveedores:

- Los titulares deberán justificar la elección del proveedor. Para la compra de maquinaria se presentarán tres facturas proforma. En caso de tratarse de administraciones públicas, la justificación se basará en un certificado emitido por la autoridad correspondiente.

b. Aplicación de los procedimientos de moderación de costes:

- Aplicación de los principios establecidos en la legislación regional.

c. Mantenimiento de compromisos antes del pago final:

- Identificación precisa de compromisos a mantener tras la concesión de la ayuda y hasta el último pago, vinculados estrictamente a las condiciones de elegibilidad.
- Establecimiento de check-list de controles y comprobación del cumplimiento, tanto sobre documentación como en campo, en la totalidad de expedientes de la convocatoria y con carácter previo al último pago (certificación final).
- Uso de herramientas informáticas, integradas en las anteriores que automaticen los procesos y generen alertas en fechas y plazos.

d. Compromisos a mantener tras la finalización de la inversión:

- Identificación precisa de compromisos a cumplir tras el último pago, vinculados a la percepción de la ayuda o a la condición de elegibilidad.
- Establecimiento de check-list de controles y comprobación del cumplimiento durante el periodo de cinco años posterior al último pago conforme a los planes de control a posteriori establecidos en la reglamentación comunitaria.
- Uso de herramientas informáticas, integradas en las anteriores que automaticen los procesos y generen alertas en fechas y plazos.

e. Reducción de riesgos de sobremedición mediante su realización por las Direcciones de Obra

independientes.

f. Identificación de actuaciones subvencionables:

- Definición precisa en el encargo del presupuesto del mismo, que permita determinar la elegibilidad de los gastos.
- Definición precisa en el instrumento de financiación (Convenio, Encargo o expediente de contratación) de unos presupuestos que permitan determinar la elegibilidad de los gastos.

g. Aplicaciones informáticas:

- Uso de herramientas informáticas que automaticen los procesos, especialmente en los casos que se pueda proceder al cruce de información entre bases de datos de la propia Administración y de los órganos de gestión de las figuras de calidad objeto de ayuda.

h. Solicitudes de pago:

- No se admiten variaciones al alza de las unidades iniciales.
- Informatización de procesos de verificación y comunicación con el beneficiario

8.2.8.3.4.9.3. Evaluación global de la medida

En cuanto al control y verificación de la submedida se realizarán las siguientes actuaciones en base al artículo 62 del Reglamento (UE) nº 1305/2013:

- Control administrativo mediante cruce de información entre organismos públicos.
- Comprobación *in situ*, o en su caso verificación administrativa del expediente.

Esta submedida es verificable porque su ejecución es susceptible de ser comprobada mediante los controles tanto administrativos como sobre el terreno mencionados anteriormente. Y es controlable, porque se puede garantizar el cumplimiento de todos los criterios de admisibilidad, así como los compromisos fijados para el pago.

8.2.8.3.4.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Ver apartado 8.2.8.5 *Metodología de cálculo del importe o porcentaje de ayuda, en su caso* (común a todas las submedidas).

8.2.8.3.4.11. Información específica de la operación

Definición y justificación del tamaño de la explotación por encima del cual la ayuda estará supeditada a la presentación de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente

La unidad mínima de explotación forestal que se va a considerar en Canarias es de 10 ha.

El 100% de los montes de utilidad pública y el 98,12% de los montes consorciados tienen superficies superiores a este umbral de explotación mínima de 10 ha. Queda fuera solamente el 1,88% de los montes consorciados.

Conforme a esta unidad mínima de explotación forestal, en la Comunidad Autónoma de Canarias, los montes públicos y privados que superen 10 hectáreas deberán contar con un proyecto de ordenación de montes, plan dasocrático u otro instrumento de gestión equivalente.

Definición de un «instrumento equivalente»

Se considera como instrumento equivalente el Plan Forestal de Canarias en el que se establecen, entre otras, unas directrices comunes de gestión referidas a la Ordenación, Selvicultura y Aprovechamientos Forestales, y unas directrices generales y específicas de selvicultura preventiva de incendios forestales, de restauración forestal y de mejora selvícola.

Se considerarán como instrumentos equivalentes, en tanto no exista un Plan de gestión forestal:

- El Plan Forestal de Canarias.
- Los Planes de los espacios de la Red Natura 2000.
- Los Planes de los espacios de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos.
- Los Planes de recuperación de las especies protegidas.

Los Planes de gestión sectorial en materia de las actuaciones a desarrollar en esta medida.

[Reforestación y creación de superficies forestales] Identificación de las especies, superficies y métodos que se vayan a emplear para evitar la reforestación inadecuada a que se refiere el artículo 6, letra a), del Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014, incluida la descripción de las condiciones medioambientales y climáticas de las zonas en las que se prevea la reforestación, según se contempla en el artículo 6, letra b), de dicho Reglamento

[Reforestación y creación de superficies forestales] Definición de los requisitos medioambientales mínimos contemplados en el artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014.

No aplica

[Implantación de sistemas agroforestales] Especificación del número mínimo y máximo de árboles que deban plantarse y, una vez hayan alcanzado la madurez, que deban seleccionarse, por hectárea y especie forestal, para utilizarse como se contempla en el artículo 23, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1305/2013

No aplica.

[Instauración de sistemas agroforestales] Indicación de los beneficios ambientales de los sistemas subvencionados

Potenciar los beneficios ambientales inherentes a las masas forestales mediante el uso de las TIC y sistemas de certificación.

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Cuando sea procedente, lista de especies de organismos nocivos para las plantas que puedan provocar una catástrofe

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Identificación de las zonas forestales clasificadas como de riesgo medio a elevado en materia de incendio forestal con arreglo al plan de protección forestal pertinente;

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] En el caso de las intervenciones preventivas contra plagas y enfermedades, descripción de la aparición de un desastre pertinente, con apoyo de pruebas científicas, con inclusión, cuando proceda, de recomendaciones sobre el control de plagas y enfermedades elaboradas por organizaciones científicas

[Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales] Definición de los tipos de inversión subvencionable y sus resultados medioambientales esperados o su carácter de utilidad pública

8.2.8.4. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.8.4.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Ver apartado específico de cada submedida.

8.2.8.4.2. Acciones de mitigación

Ver apartado específico de cada submedida.

8.2.8.4.3. Evaluación global de la medida

Esta información está disponible en los apartados específicos de cada submedida.

8.2.8.5. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Se ejecutará directamente a través de la Administración Pública, por lo que la intensidad de esta ayuda para todos sus beneficiarios será del 100 % de los costes totales elegibles. No obstante, para todos aquellos proyectos concedidos mediante reembolso de costes, la ayuda se calculará aplicando un porcentaje que se haya previsto en la inversión subvencionable, considerada como la cuantía aprobada por resolución del órgano competente, teniendo en cuenta la legislación en materia de subvenciones públicas.

8.2.8.6. Información específica de la medida

Definición y justificación del tamaño de la explotación por encima del cual la ayuda estará supeditada a la presentación de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente

La unidad mínima de explotación forestal que se va a considerar en Canarias es de 10 ha.

El 100% de los montes de utilidad pública y el 98,12% de los montes consorciados tienen superficies superiores a este umbral de explotación mínima de 10 ha. Queda fuera solamente el 1,88% de los montes consorciados.

Conforme a esta unidad mínima de explotación forestal, en la Comunidad Autónoma de Canarias, los montes públicos y privados que superen 10 hectáreas deberán contar con un proyecto de ordenación de montes, plan dasocrático u otro instrumento de gestión equivalente.

Definición de un «instrumento equivalente»

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se considera como instrumento equivalente el Plan Forestal de Canarias en el que se establecen, entre otras, unas directrices comunes de gestión referidas a la Ordenación, Selvicultura y Aprovechamientos Forestales, y unas directrices generales y específicas de selvicultura preventiva de incendios forestales, de restauración forestal y de mejora selvícola.

Se considerarán como instrumentos equivalentes, en tanto no exista un Plan de gestión forestal:

- El Plan Forestal de Canarias.
- Los Planes de los espacios de la Red Natura 2000.
- Los Planes de los espacios de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos.
- Los Planes de recuperación de las especies protegidas.

- Los Planes de gestión sectorial en materia de las actuaciones a desarrollar en esta medida.

[Reforestación y creación de superficies forestales] Identificación de las especies, superficies y métodos que se vayan a emplear para evitar la reforestación inadecuada a que se refiere el artículo 6, letra a), del Reglamento Delegado (UE) n° 807/2014, incluida la descripción de las condiciones medioambientales y climáticas de las zonas en las que se prevea la reforestación, según se contempla en el artículo 6, letra b), de dicho Reglamento

No aplica.

[Reforestación y creación de superficies forestales] Definición de los requisitos medioambientales mínimos contemplados en el artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014.

Ver apartado específico por submedidas.

[Implantación de sistemas agroforestales] Especificación del número mínimo y máximo de árboles que deban plantarse y, una vez hayan alcanzado la madurez, que deban seleccionarse, por hectárea y especie forestal, para utilizarse como se contempla en el artículo 23, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 1305/2013

No aplica.

[Instauración de sistemas agroforestales] Indicación de los beneficios ambientales de los sistemas subvencionados

Ver apartado específico por submedidas.

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Cuando sea procedente, lista de especies de organismos nocivos para las plantas que puedan provocar una catástrofe

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Con el fin de facilitar las intervenciones preventivas contra plagas y enfermedades se incluye a continuación un listado con los posibles organismos nocivos que causan, o pueden causar, graves daños o generan perjuicios económicos, tanto en la producción o indirectamente en los costes de combate:

- Nematodo de la madera del pino.
- Géneros *Ips* y *Tomicus* (perforadores de coníferas).
- *Gonypterus* (eucaliptares).
- *Phithophthora cinnamoni* (encinares y alcornocales principalmente).
- *Dryocosmus kuriphilus* (pérdida de valor en castañares de producción de fruto y de madera).

- *Rhynchophorus ferrugineus* (palmerales).
- *Diocalandra frumenti* (palmerales).

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Identificación de las zonas forestales clasificadas como de riesgo medio a elevado en materia de incendio forestal con arreglo al plan de protección forestal pertinente;

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

De conformidad con el Marco Nacional, para tratamientos preventivos de incendios forestales será necesaria la declaración de zona de alto o medio riesgo de incendio. La definición de estas zonas deberá de realizarse en los planes de protección forestal que deberán de aprobar las administraciones autonómicas competentes, que para el caso de la Comunidad Autónoma de Canarias viene dada por el Decreto 60/2014, de 29 de mayo, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil y Atención de Emergencias por Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Canarias (INFOCA).

En virtud de lo anterior, las zonas de alto riesgo de incendio forestal son las áreas en las que la frecuencia o virulencia de los incendios forestales (ver Tabla 11 Zonas de alto riesgo de incendio forestal) y la importancia de los valores amenazados, hacen necesarios medidas especiales de protección contra los incendios y son declaradas por la Comunidad Autónoma de Canarias, de acuerdo a la Ley 43/2003 de Montes las leyes 10/2006 y 21/2015 que la modifican, y el Real Decreto- Ley 11/2005, de 22 de julio, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de incendios forestales.

Las zonas de riesgo medio de incendio forestal son las áreas que presentando la caracterización definida para las zonas de alto riesgo, el riesgo de incendio es menor.

La cartografía que delimita las “Zonas de Medio y Alto Riesgo de incendio forestal a efectos de prevención” se incluye como Anexo al Programa.

ISLA	Nombre:	Superficie (Ha):	Declaración
EL HIERRO	El Hierro	1.028.575	Declaración BOC nº 160 de 17-08-2005 Declaración BOC nº 082 de 30-04-2009
LA PALMA	La Palma	29.158.888	Declaración BOC nº 115 de 10-06-2008 Declaración BOC nº 001 de 02-01-2009
LA GOMERA	Zona Meridional del Parque Nacional de Garajonay (G-0)	919.194	Declaración BOC nº 160 de 17-08-2005
	Pinares de la Reserva Natural Integran de Benchijigua (G-1)	483.305	Declaración BOC nº 160 de 17-08-2005
	El Consorcio forestal de la Dehesa del Manco	281.015	Declaración BOC nº 160 de 17-08-2005
	Pinares comprendidos en el Parque Natural de Majona (G-3)	693.762	Declaración BOC nº 160 de 17-08-2005
TENERIFE	Zona 1. Caseríos del Parque Rural de Teno y Monte del Agua	2324.531	Declaración BOC nº 115 de 10-06-2008
	Zona 2. Valle de Icod- Chinyero	5226.183	Declaración BOC nº 115 de 10-06-2008
	Zona 3. Los Realejos- La Guancha	2896.581	Declaración BOC nº 115 de 10-06-2008
	Zona 4.Mamio- La Caldera	1011.054	Declaración BOC nº 115 de 10-06-2008
	Zona 5. Acentejo- Las Palomas	2800.282	Declaración BOC nº 115 de 10-06-2008
	Zona 6. Lagunetas- La Esperanza	2239.487	Declaración BOC nº 115 de 10-06-2008
	Zona 7. La Laguna y Tegueste	927.040	Declaración BOC nº 115 de 10-06-2008
	Zona 8.Reservas de Anaga	295.775	Declaración BOC nº 115 de 10-06-2008
	Zona 8.Reservas de Anaga	901.262	Declaración BOC nº 115 de 10-06-2008
Zona 9. Valle de Güímar	3364.971	Declaración BOC nº 115 de 10-06-2008	
GRAN CANARIA	Sector 1:Pinares de los macizos de Inagua, Pajonales y Tauro	12074.561	Declaración BOC nº 160 de 17-08-2005 Declaración BOC nº 218 de 30-10-2008
	Sector 2:Pinares del macizo de Pilacones	8600.877	Declaración BOC nº 160 de 17-08-2005 Declaración BOC nº 218 de 30-10-2008
	Sector 3: Palmerales de la cuenca de Tirajana y Fataga	4509.785	Declaración BOC nº 160 de 17-08-2005 Declaración BOC nº 218 de 30-10-2008
	Sector 4: Pinares de la Cumbre central	4420.084	Declaración BOC nº 160 de 17-08-2005 Declaración BOC nº 218 de 30-10-2008
	Sector 5: Almendros y matorrales de leguminosas de la cuenca del barranco de Tejeda	5223.716	Declaración BOC nº 160 de 17-08-2005 Declaración BOC nº 218 de 30-10-2008
	Sector 7: Pinares de los Moriscos	3489.083	Declaración BOC nº 160 de 17-08-2005 Declaración BOC nº 218 de 30-10-2008
	Sector 6: Pinares del macizo de Tamadaba y Tirma	4813.736	Declaración BOC nº 160 de 17-08-2005 Declaración BOC nº 218 de 30-10-2008
	Sector 8: Interfaz urbano-forestal de medianías del noreste	21356.589	Declaración BOC nº 160 de 17-08-2005 Declaración BOC nº 218 de 30-10-2008

Tabla 11 Zonas de alto riesgo de incendio forestal

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] En el caso de las intervenciones preventivas contra plagas y enfermedades, descripción de la aparición de un desastre pertinente, con apoyo de pruebas científicas, con inclusión, cuando proceda, de recomendaciones sobre el control de plagas y enfermedades elaboradas por organizaciones científicas

Se comprobará que se ha establecido un sistema para el control de asistencia.

[Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales] Definición de los tipos de inversión subvencionable y sus resultados medioambientales esperados o su carácter de utilidad pública

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Las inversiones que potencien las razones por la que se declaran montes de utilidad pública o protectores.
- Acciones que aumenten su efecto sumidero de carbono o de mitigación de los efectos del cambio climático.
- Modificaciones de la estructura de los bosques, incrementando su naturalidad e incrementando su biodiversidad, protección del suelo, inversiones en uso recreativo y educativo: señalización, senderos, circuitos de aventura.
- Mejoras de suelos, mejora de hábitat, lucha contra especies alóctonas invasoras. Costes para la propagación de material forestal de reproducción para los cambios estructurales de la masas y plantaciones posteriores con mejor material o más adecuado.
- Tratamientos selvícolas, cortas de mejora: clareos, resalveos, podas pero no mantenimiento general de las masas (se requiere mejora en el sentido del objetivo de la medida, deben ser inversiones que mejoren la calidad). Inversiones contempladas en los planes de gestión forestal para explotaciones con cierto tamaño fijado en el Programa de Desarrollo Rural. Se requiere de costes estándar para su correcta aplicación.
- Actuaciones de estudio y manejo relacionadas con la conservación de especies animales, vegetales o de hábitats de interés comunitario y planificación del patrimonio natural.
- Actuaciones de sanidad forestal y redes de evaluación fitosanitaria, ya que contribuyen a la adaptación de los ecosistemas forestales al cambio climático. Tratamientos selvícolas y actuaciones de restauración encaminadas a aumentar la provisión de servicios de los ecosistemas.
- Tratamientos selvícolas y actuaciones de restauración cuyo objetivo sea aumentar el potencial de mitigación del cambio climático de los ecosistemas.

8.2.8.7. Otras observaciones importantes pertinentes para comprender y aplicar la medida

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

a) Elementos comunes para la aplicación de las submedidas forestales establecidos en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

8.3. Ayuda para la prevención de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes (ver Tabla 12. Prevención y reparación de los daños causados a los bosques)

A continuación se dan unos elementos comunes para armonizar la aplicación de esta medida en todos los programas de desarrollo rural.

Los elementos se refieren principalmente a las siguientes necesidades o conceptos:

- Recogida datos. Las actuaciones de prevención de incendios y otros daños en los montes tienen especial relevancia en los objetivos a escala nacional de conservación de las masas forestales. Por ello se propone un sistema común de seguimiento que recogerá la información descrita en la siguiente tabla a nivel municipal.
- El reconocimiento oficial de desastre en el caso de incendios forestales se realizará mediante el

parte de incendio, cuyo modelo fue aprobado por los DDGG Forestales a propuesta del Comité de Lucha contra Incendios Forestales.

- Respecto a la declaración de plaga forestal se cumplirá con lo establecido en la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, la normativa nacional y regional sobre problemas fitosanitarios específicos y planes de actuación relacionados y la transposición de la normativa europea que se genera sobre estos problemas, al igual en su caso de zonas afectadas por vendavales, aludes, avenidas y otros daños abióticos donde se requerirá una declaración de zona afectada por la administración competente.

Submedida 8.3 Prevención y reparación de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes.	Uds
Trabajos preventivos en superficie agrícola. Laboreos, eliminación de restos, etc. con finalidad preventiva.	Ha
Trabajos de selvicultura preventiva en masa (no actuaciones lineales). Desbroces, clareos, claras, resolveos, podas, etc., incluyendo la eliminación de restos asociada si la hubiera.	Ha
Quemas (no eliminación de restos). Quemas de vegetación forestal incluyendo trabajos de planificación, preparación y ejecución.	Ha
Creación y mantenimiento de fajas y áreas cortafuegos. Modificación de la estructura de la masa creando discontinuidad, en superficies más o menos lineales mediante trabajos selvícolas, incluyendo la eliminación de restos asociada si la hubiera. Se incluye la plantación de especies de baja combustibilidad.	Ha
Creación y mantenimiento de cortafuegos. Eliminación total de la vegetación hasta suelo mineral.	Ha
Eliminación de restos forestales. Extracción, trituración, astillado, quema u otro procedimiento de eliminación, de restos forestales procedentes de aprovechamientos o tratamientos anteriores no incluidos en este apartado.	Ha
Manejo de ganado. Utilización de animales de pastoreo para control de vegetación con finalidad preventiva.	Ha y UGM/Ha
Creación y mantenimiento de infraestructura viaria. Infraestructuras de acceso y tránsito en superficies forestales (pistas, caminos, etc.) que tengan como finalidad la defensa contra incendios.	Km
Creación y mantenimiento de puntos de agua. Infraestructuras de almacenamiento de agua (depósitos, charcas, etc.) que tengan como finalidad el abastecimiento de medios de extinción terrestres o aéreos.	m3
Creación y mantenimiento de infraestructuras de vigilancia.	Ud.
Creación y mantenimiento de infraestructuras de comunicaciones.	Ud.
Creación y mantenimiento de otras infraestructuras. Hidrantes y otras instalaciones que tengan como finalidad la defensa contra incendios. Instalaciones que faciliten el uso ganadero (apriscos, abrevaderos, etc.) para control de vegetación con finalidad preventiva.	Ud.
Creación y mantenimiento de infraestructuras para medios aéreos. Helisuperficies aeródromos y otras instalaciones con la finalidad de permitir la operación de medios aéreos de extinción.	Ud.
Trabajos de selvicultura preventiva orientada al control de diferentes agentes biológicos (plagas y enfermedades): Cortas selectivas: árboles dañados y de gestión de masas, desbroces, eliminación de restos, etc.	Ha.
Trabajos de control y seguimiento de explosiones poblacionales de agentes biológicos (plagas y enfermedades) y daños causados por agentes abióticos (vendavales, aludes...): trampeos masivos a través de medios de lucha biológica y biotecnológica, tratamientos puntuales, fomento de fauna auxiliar, etc.	Superficie tratada (ha)
Redes de alerta temprana y seguimiento de la vitalidad de masas forestales: Instalación de puntos/parcelas de seguimiento y toma de datos.	Ud (Nº puntos/ha)

Tabla 12. Prevención y reparación de los daños causados a los bosques